

Rad No. 26-240-136307

Barranquilla, 30/07/2026

Señor(a)
MARY LUZ ZEQUEDA ARAUJO
Calle 13 No. 13 - 75 Bloque B Apto 403
Valledupar - Cesar

Contrato: 14207275

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 8 de julio de 2026, radicada bajo el No. 243079098, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 13 No. 13 - 75 Bloque B Apto 403 de Valledupar - Cesar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de marzo, abril y mayo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (administración no permite ingreso) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 11, 11 y 13 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 5150 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5082 metros cúbicos (factura de febrero de 2026), arrojando una diferencia de 68 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 67 metros cúbicos, correspondiente a 17, 16, 17 y 17 metros cúbicos para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2026, los 6, 5 y 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2026, por valores de \$17.295,00 \$14.770,00 y \$11.452,00 más los 17 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2026, por valor de \$47.668,00 para completar los 67 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 12 de julio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encontraba en buen estado, registrando una lectura de 5157 metros cúbicos, al realizar pruebas de funcionamiento y hermeticidad se descartan fugas.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de marzo, abril y mayo de 2026, así como el consumo del mes de junio de 2026.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$49.125,00 por concepto de ajuste de consumo de los meses de marzo, abril y mayo de 2026, consumo junio de 2026, registrado en la factura del mes junio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 32.135,00 correspondiente a la factura del mes de julio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
243079098